



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1011-2019
De dieciocho (18) de octubre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que **TRONCOSO TRIBALDOS**, firma de abogados en ejercicio con oficinas ubicadas en PH Office One, Oficina 807, Calle 58, Obarrio, Bella Vista, Distrito y Ciudad de Panamá, mediante Poder Especial conferido por **OLMEDO ALFARO VIAL**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° PE-9-1004, localizable al teléfono 6070-0740 y al correo electrónico oalfaro@ciaalfaro.com, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **DISTRIBUIDORA MUSICAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Folio N° 128098 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en Edificio Cía Alfaro, Vía Argentina, Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, localizable al teléfono 269-0065 y al correo electrónico info@ciaalfaro.com, con RUC N° 865-524-103137 DV 55, ha presentado Acción de Reclamo dentro del Acto Público N° **2019-1-30-0-08-LP-011116** convocado por el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA** para el **"SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA SER UTILIZADOS EN LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL."** con un precio de referencia de **SETENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 71,700.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-961-2019 de ocho (8) de octubre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **DISTRIBUIDORA MUSICAL, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del expediente administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

Que el día catorce (14) de octubre de 2019, fue recibido en esta Dirección, el Informe de Conducta emitido por la Entidad Licitante, relativo a la Acción de Reclamo presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA MUSICAL, S.A.**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de siete (7) tomos y trescientos cincuenta y siete (357) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-1-30-0-08-LP-011116**, en el cual se estableció que la modalidad de adjudicación es Global y se fijó para la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día veinticuatro (24) de octubre de 2019.

Que consta registrado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el día veinticuatro (24) de octubre de 2019, el Acta de Apertura al que concurrieron los siguientes Proponentes con los precios que se indican, a saber:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
PRODUCTOS SUPERIORES,S.A.	64,851.75
DISTRIBUIDORA MUSICAL S.A.	62,033.76
WHITE STORAGE, S.A.	69,548.93

Que de acuerdo a las constancias del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día dos (2) de octubre de 2019, la Entidad Licitante procedió a publicar la Resolución N° 051-19 DM/DAJ de uno (1) de octubre de 2019 por medio del cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora, conjuntamente con el Informe de

Comisión de Verificación, en el cual se determinó que el Proponente **PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.**, cumple con todos los requisitos, las disposiciones y especificaciones exigidas en el Pliego de Cargos y por lo tanto se recomienda para su Adjudicación.

Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita, que se anule el Informe de Comisión Verificadora, toda vez que a su juicio el Proponente **PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.**, no cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos.

Que la citada Acción, se desarrolla en ocho (8) hechos, dentro de los cuales el Accionante describe la actuación de la Entidad Licitante y estima que su Propuesta cumple a cabalidad con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, razón por la cual debe revisar nuevamente esta Propuesta y emitir un nuevo Informe de Comisión Verificadora. Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota N° 120-19-DS/DAJ de catorce (14) de octubre de 2019, la Entidad Licitante, remitió el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **DISTRIBUIDORA MUSICAL, S.A.**, describiendo una relación cronológica y sucinta de su actuación; indicando también el procedimiento dentro del Acto Público, in comento.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-1-30-0-08-LP-011116**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 40 del 10 de abril de 2018.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora de acuerdo al Informe, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica, en el cumplimiento de los requisitos y el dictamen arribado por la Comisión Verificadora, en cuanto a Punto N° 1 de Requisitos Obligatorios y el Punto N° 1 de "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, de la Propuesta presentada por **PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.** (Fianza de Propuesta y Formulario de Propuesta).

Que en cuanto al Punto N° 1 de "Requisitos Obligatorios" relativo a la Fianza de Propuesta, este Despacho advierte que a foja 219 del Expediente Administrativo, se encuentra aportada la Fianza de Propuesta del proponente **PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.**, la cual se encuentra dirigida al Instituto Nacional de Cultura, debidamente identificado en el Acto Público N° 2019-1-30-0-08-LP-011116.

Que de acuerdo al Artículo 14 del Decreto Núm. 21.-LEG de 28 de marzo de 2018, por el cual *"se reglamenta las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones del Estado"*, quien presida el acto de selección de contratista rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta e igualmente se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de Cargos.

Que de igual manera, el artículo citado establece que se tendrá como presentada la fianza de propuesta que cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, contenga sin embargo algún error de número o escritura distinto de los montos o vigencias exigidos por la Ley y el pliego de cargos, tales como: designar como beneficiario a una entidad estatal

diferente de la entidad contratante e identificar en forma equivocada el acto de selección de contratista o su objeto, en estos casos siempre que al menos uno de los aspectos señalados en el artículo 6 numeral 7 del citado Decreto haya sido establecido correctamente y la identifique con el acto que se desarrolla, la fianza podrá ser subsanada.

Que aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad Licitante es el Instituto Nacional de Cultura, hoy día Ministerio de Cultura de acuerdo a la promulgación de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, no se trata de una Entidad Licitante distinta y el propio documento Fianza de Propuesta indica el Acto Público correctamente. En este sentido, la verificación del punto descrito se realizó en apego al Pliego de Cargos.

Que sobre el Punto N° 1 de "Otros Requisitos" referente al Formulario de Propuesta, este Despacho aprecia que a foja 230-233 del Expediente Administrativo, se encuentra aportado el Formulario de Propuesta y Desglose de Precios según los renglones ofertados. En este sentido, tanto el Formulario de Propuesta y el Desglose de Precios ofertados indica la Entidad Licitante y concluyen ambos que la empresa ofertó B/. 64,851.75.

Que al analizar lo expresado por el Accionante, este Despacho advierte que ambos documentos describen a la Entidad Licitante, puesto que se trata de la misma Entidad Licitante, Instituto Nacional de Cultura, hoy día Ministerio de Cultura. En consecuencia, la verificación realizada por parte la Comisión, se hizo en apego al Pliego de Cargos.

Que cabe mencionar que los requisitos mínimos obligatorios del Pliego de Cargos, están establecidos en las Condiciones Especiales y no en los Formularios, los cuales constituyen meras guías para los Proponentes, sin que en ningún caso deba entenderse que constituyen Requisitos Mínimos Obligatorios ni Exigencias que inciden en la Ponderación y a su vez, la presentación de la Propuesta conlleva la aceptación sin objeciones ni restricciones del Pliego de Cargos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

Que en atención al Principio de eficacia en la Contratación Pública, los sujetos que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final y no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista.

Que los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, concibiendo el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo, tal como lo expresa el Artículo 24 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

Que en cuanto a lo expresado por el Accionante sobre la verificación de las Especificaciones Técnicas de la Propuesta presentada por **DISTRIBUIDORA MUSICAL, S.A.**, este Despacho advierte que de acuerdo al renglón "*Tuba Contrabajo en Si bemol: En BBb. Cuerpo latón dorado*", la empresa proporcionó el artículo en color amarillo, distinto a lo requerido en el Pliego de Cargos.

Que habiéndose realizado la verificación por parte de la Comisión Verificadora, esta determinó que se acredita la información de acuerdo a lo expresado en dichos documentos conforme a lo exigido, razón por la cual indica que no cumple con el Requisito exigido en el Pliego de Cargos. En consecuencia, lo actuado por la Comisión en cuanto a este aspecto, se ajusta al Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Informe de Conducta, así como el expediente administrativo y electrónico del Acto Público, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación publicado el día dos (2) de octubre de 2019 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del Acto Público N° 2019-1-30-0-08-LP-011116 convocado por el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA** para el "**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA SER UTILIZADOS EN LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL.**" con un precio de referencia de **SETENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 71,700.00).**



Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación publicado el día dos (2) de octubre de 2019 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del Acto Público N° 2019-1-30-0-08-LP-011116 convocado por el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA para el "SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA SER UTILIZADOS EN LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL." con un precio de referencia de SETENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 71,700.00).

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-1-30-0-08-LP-011116.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por DISTRIBUIDORA MUSICAL, S.A., contra el Acto Público N° 2019-1-30-0-08-LP-011116.

CUARTO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-30-0-08-LP-011116 a la Entidad Licitante.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 16, 22, 28, 33, 53, 143, 68, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017; Artículos 85, 197 al 206 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

/MLV/AO

